

**FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA**DELIA RIVAS LOBO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD**RUTILIA CALDERÓN**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN**CARLOS MADERO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO PAZ BODDEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y  
MINAS**WILFREDO CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-044-2017**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE  
ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014), en su edición No. 33,336, se crea la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en la cual en su Artículo 1, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, estableciéndose en el numeral 13) que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **PCM-001-2014** de fecha tres (3) de febrero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintidós (22) de febrero del año dos mil catorce (2014), en la edición No. 33,362, fueron creados los Gabinetes Sectoriales, con el propósito de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, en el cual en su Artículo 5, se crea el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva, el que está integrado por: 1. Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); 2. Fondo Vial; 3. Comisión para las Alianzas Público Privadas (COALIANZA); 4. Empresa Nacional Portuaria (ENP); 5. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); 6. Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); 7. Empresa de Correos de Honduras (HONDOCOR); y, 8. Comisión del Control de Inundaciones del Valle de Sula; y en el Artículo 11, establece que los Coordinadores del Gabinete Sectorial dirigirán y coordinarán los Gabinetes Sectoriales y, están a cargo del alineamiento de las instituciones bajo su coordinación con la planificación estratégica y el presupuesto a ellas asignado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de septiembre año dos mil once (2011) el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **VICENTE GUEVARA PÉREZ**, presentó el Reclamo denominado: "**SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE INTERESES LEGALES, EN CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR CANTIDAD DE DINERO ADEUDADA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**", tramitado en el Expediente Administrativo Número **302-2011**, y actualmente representado por la Abogada **DILMA SUYAPA CARIÁS MANLEY**, por la sustitución de poder que le realizara el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de febrero del año dos mil doce (2012), la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los

Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), emitió el **DICTAMEN DL-012-2012** en el cual en su análisis Jurídico expresa que es del conocimiento de la Dirección Legal que existen ya sendos antecedentes en los cuales el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo ha condenado al Estado de Honduras, a realizar pagos en concepto de indemnización por daños y perjuicios a particulares, por el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas del Derecho Administrativo, por la violación del debido procedimiento, derivados de actos administrativos en menoscabo de los derechos de titulares de derechos subjetivos.- En el caso que nos ocupa dicha violación del debido procedimiento, derivó en una Acción Judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en la cual se declaró procedente la acción contraída a la nulidad de un acto administrativo en este caso la Resolución de fecha 19 de junio de 2008 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y consecuentemente restableciendo los derechos adquiridos por parte del señor **VICENTE GUEVARA PÉREZ** contenidos en la Resolución de fecha 15 de noviembre del año 2005 consistentes en el pago de la cantidad de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L. 5,991,405.00)** por una afectación de terreno del Proyecto de la carretera que conduce al municipio de San Juan, departamento de Intibucá; y donde manifiesta que es procedente la solicitud de indemnización por daños y perjuicios ocasionada al señor **VICENTE GUEVARA PÉREZ**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio **CONT-03-2013** de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil trece (2013), la Contadora General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), realizó el cálculo de intereses de la siguiente manera: **Cálculo de interés desde el 16 /11/2005 al 04/02/2013.**

No.	Capital	Periodo	Días	Tasa	Interés
1	5,991,405.00	DEL 16/11/05 AL 15/11/06	365	18.96%	1,135,970.39
2	5,991,405.00	DEL 16/11/06 AL 15/11/07	365	18.96%	1,135,970.39
3	5,991,405.00	DEL 16/11/07 AL 15/11/08	365	18.96%	1,135,970.39
4	5,991,405.00	DEL 16/11/08 AL 15/11/09	365	18.96%	1,135,970.39
5	5,991,405.00	DEL 16/11/09 AL 15/11/10	365	18.96%	1,135,970.39
6	5,991,405.00	DEL 16/11/10 AL 15/11/11	365	18.96%	1,135,970.39
7	5,991,405.00	DEL 16/11/11 AL 22/01/12	66	18.96%	205,408.35
		Total Interés al 22-01-2012			<b>7,021,230.69</b>
8	5,991,405.00	DEL 23/01/12 AL 26/11/12	303	18.96%	943,011.75
		Total Interés al 26-11-2012			<b>7,964,242.44</b>
9	5,991,405.00	DEL 27/11/12 al 04/02/13	68	18.96%	211,632.84
		Total Interés al 04-02-2013			<b>8,175,875.28</b>

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de mayo del año dos mil trece (2013), la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), emitió **DICTAMEN LEGAL SOPTRAVI DL-021-2013 EXPEDIENTE 302-2011** en el cual, en algunas de sus partes expone que: "Conforme a las actuaciones levantadas en el Expediente y siguiendo a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo **esta Dirección Legal**, ratifica en todas y cada una de sus partes lo contenido en el Dictamen **DL-012-2012** de fecha dos de febrero de dos mil doce". Emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, a la Solicitud del **RECLAMO DE PAGO DE INTERESES LEGALES, EN CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR CANTIDAD DE DINERO ADEUDADO**, presentada por el Apoderado Legal del señor **VICENTE GUEVARA PÉREZ**, Abogado **JORGE ABILIO SERRANO**, en el sentido que se le conceda lo solicitado, conforme al cálculo rendido por la Contadora General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), reconociéndole la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPTRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 8,175,875.28)**.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos

de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), emitió la Resolución de fecha cinco (5) de julio del año dos mil trece (2013), en la cual **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE INTERESES LEGALES, EN CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR CANTIDAD DE DINERO ADEUDADO**, presentado en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil once (2011), por el Abogado **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **VICENTE GUEVARA PÉREZ**. Reconociendo el valor a indemnizar por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPTRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 8,175,875.28)**, que corresponde a los intereses devengados de la cantidad de dinero estipulado en la Resolución Definitiva de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil cinco (2005), emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), emitió el **DICTAMEN LEGAL DL-004-2015** que en su análisis, entre otros expone que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 34, establece: "Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a) Los dictados por órgano absolutamente incompetente; b),..., c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del

procedimiento establecido". Por lo que emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido, de existir suficientes motivos, para que de acuerdo lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la **RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE JULIO DEL 2013, SEA DECLARADA LESIVA A LOS INTERESES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO**, como requisito previo al planteamiento de la Demanda de su **NULIDAD** ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), emitió Resolución mediante la cual **DECLARA LESIVA** a los intereses del Estado de Honduras **POR MOTIVOS DE INTERÉS ECONÓMICO** la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en fecha cinco (05) de julio del año dos mil trece (2013), por haberse Dictado por un Órgano Absolutamente Incompetente, porque los intereses solicitados debieron ser aprobados por un Órgano Jurisdiccional competente y no por un órgano o entidad administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Reformado por Decreto Legislativo No. 266-2013 literalmente dice: "Cuando la propia administración autora de algún acto pretendiere demandar su nulidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debe previamente declararlo lesivo a los intereses públicos de carácter económico o de cualquier otra naturaleza, en el plazo de cuatro (4) años, a contar de la fecha en que hubiere sido dictado. Los actos dictados por un órgano de una Secretaría de Estado o un órgano desconcentrado de la Administración Pública Central, no pueden ser declarados lesivos por otras Secretarías de Estado u órganos desconcentrados, pero sí en virtud de Decreto emanado del Consejo de Secretarios de Estado".

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República; Artículos 11, 29 numeral 13, 45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266 -2013.

**DECRETA:**

**Artículo 1.- DECLARAR LESIVA** a los intereses del Estado de Honduras **POR MOTIVOS DE INTERÉS ECONÓMICO** la Resolución de fecha cinco (05) de julio del año dos mil trece (2013), emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que declara con lugar el Reclamo Administrativo para el pago de intereses legales, en concepto de daños y perjuicios, por la cantidad de dinero adeudado, decretada a favor del señor Vicente Guevara Pérez, por un monto de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 8,175,875.28)**, por haberse Dictado por un Órgano Absolutamente Incompetente, porque los intereses solicitados debieron ser aprobados por un Órgano Jurisdiccional Competente y no por un órgano o entidad administrativa.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo a presentar la Demanda correspondiente, para que el Juzgado mediante Sentencia declare la Resolución de fecha cinco (05) de julio del año dos mil trece (2013), lesiva a los intereses del Estado de Honduras.

**Artículo 3:** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

**RICARDO LEONEL CARDONA**  
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

**HÉCTOR LEONEL AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN  
Y DESCENTRALIZACIÓN

**MARÍA DOLORES AGÜERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION  
INTERNACIONAL

**MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

**ARNALDO CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO PINEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR  
LEY

**JULIÁN PACHECO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**FREDY DÍAZ ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA

**DELIA RIVAS LOBO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**RUTILIA CALDERÓN**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS MADERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO PAZ BODDEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENER-  
GÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

**WILFREDO CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS